**SGV-A-194. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 ACUERDO SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA.[[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento.
2. El Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores.
3. Este reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica.
4. Mediante el artículo 13 del acta de la Sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014, se aprobó el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura, el Reglamento sobre procesos de titularización y el Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública. En los artículos 10, 32 y 49 de estos Reglamentos, se dispuso que los participantes estarán sometidos a la normativa prudencial, a las disposiciones de suministro de información periódica y Comunicados de Hecho Relevantes, a la contribución como sujeto fiscalizado al presupuesto de la Superintendencia, así como a las demás disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores. Es necesario incorporar disposiciones particulares para las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras respecto a la presentación de información periódica y de los estados financieros auditados y el dictamen del auditor en forma individual para cada fideicomiso o universalidad que administren respectivamente. Adicionalmente, en relación con el artículo 16 del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura, se incorpora el requerimiento trimestral de presentar un informe de avance del proyecto de infraestructura.
5. El Artículo 1 del Acuerdo SGV-A-188 Directriz para la Implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), permite el intercambio de documentos en formato digital entre la Superintendencia General de Valores y sus regulados, eliminando la necesidad de enviar y recibir en físico correspondencia e información relativa a ciertos trámites. Asimismo, el artículo 7 del Acuerdo citado, indica que los documentos que sean firmados por funcionarios que no cuenten con representación legal del regulado o que no se encuentren autorizados en el Módulo de Administración de Privilegios del Sistema Ingresador, serán rechazados a su ingreso en el Sistema.
6. La Superintendencia General de Valores realizó una revisión sobre el contenido, periodicidad, medios de suministro y difusión, en materia de requerimientos de información sobre el estado de las colocaciones de los valores autorizados a los emisores y fondos de inversión cerrados. Como resultado de dicha revisión, se redefinió el catálogo de los reportes de las colocaciones de deuda existentes y se crearon catálogos para los valores accionarios y los valores de participación de dichos fondos. La finalidad de los catálogos es capturar la información sobre todos los movimientos que afecten el saldo de las emisiones de valores, cuando el emisor realice directamente la transacción, es decir que no utilicen los sistemas de una bolsa de valores. No obstante, existen excepciones en las cuales se debe remitir el reporte de colocaciones respectivo independientemente de que el emisor realice la colocación directamente o mediante los sistemas de una bolsa de valores: a) colocaciones que se realicen mediante contratos de suscripción, b) recompras de acciones que se realicen por medio de programas de recompras y las que se realicen a un socio estratégico. Los catálogos aplican para todos los fondos de inversión cerrados y emisores de emisiones de valores estandarizadas.
7. En aras de actualizar y dar una adecuada accesibilidad a la información financiera que remite la Bolsa Nacional de Valores y la Central de Valores, S.A. al mercado de valores costarricense, se requiere modificar la periodicidad y los medios de suministro de información; así como crear los catálogos de la Bolsa Nacional de Valores y la Central de Valores, S.A., para facilitar su preparación y hacer una mejor revelación de su situación financiera y resultados de operaciones.
8. Mediante los artículos 4 y 37 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, las entidades deben asignar una categoría de riesgo a cada cliente y contar con un informe anual del auditor externo que incluya una valoración de la eficacia operativa y eventuales rectificaciones o mejoras. Al ser esta información de interés para la supervisión en materia de legitimación de capitales y contra financiamiento al terrorismo, se requiere definir la forma y medio de reporte de estos reportes. Adicionalmente, en atención a la modificación del artículo 35 del Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, se elimina el Anexo 5 relacionado con los Reportes de Operaciones Sospechosas, los cuales se envían directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
9. Como parte de la revisión periódica que se lleva a cabo para racionalizar los requerimientos de información por parte de la Superintendencia General de Valores, se estima pertinente eliminar el requisito de enviar un estado de resultados que muestre los ingresos y gastos obtenidos por el emisor durante el trimestre, y en su lugar únicamente se mantiene el envío del estado de resultados acumulado al cierre de cada trimestre.
10. Es conveniente realizar las actualizaciones de los requerimientos de información consignados en los anexos del SGV-A-75 Acuerdo sobre el suministro de información periódica para requerir información adicional que ha demostrado ser necesaria y eliminar la información que ha demostrado ser de poca utilidad. Además, se hace necesario actualizar los requerimientos de información a proveedores de precios para que sean consistentes con las modificaciones a los artículos 20 y 21 del *Reglamento sobre valoración de instrumentos financieros*, aprobados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1071-2013, celebrada el 29 de octubre del 2013.
11. El presente Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

**Dispuso aprobar el siguiente Acuerdo:**

**SGV-A-194. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 ACUERDO SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA.**

**Artículo 1. Modificaciones a los medios de comunicación para la remisión de información periódica.**

Se modifican los medios para la remisión de información periódica de los siguientes reportes, para que puedan ser remitidos mediante el Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL):

1. **Todos los participantes:** Comunicación del nombre del Contador Público Autorizado o firma de auditores externos del emisor y los garantes; Cuadro resumen de títulos valores recibidos o entregados al portador; Informe de Gobierno Corporativo.
2. **Sociedades administradoras y Fondos de Inversión:** Reporte de comercialización de fondos extranjeros; Avalúo pericial y financiero de bienes inmuebles de fondos inmobiliarios; Cambios en la información inmobiliaria; Informe de avance de proyectos inmobiliarios de fondos de desarrollo inmobiliario; y Plantilla de cartera de megafondos.
3. **Puestos de bolsa:** Reporte trimestral de inversiones en títulos internacionales; Reporte de comercialización de fondos extranjeros; e Información sobre Ofertas y Transacciones.

**Artículo 2. Modificación a los artículos 1, 8, 12 y al “Cuadro de Información Periódica”**

1. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 del Acuerdo SGV-A-75, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

*“…*

*Salvo en lo concerniente al Reporte de Colocaciones, se exceptúa de los requisitos de información establecidos en este Acuerdo a las siguientes entidades: …”*

1. Se reforma integralmente el “Cuadro de Información Periódica” que se cita en el artículo 2 del Acuerdo SGV-A-75, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

****

1. Se derogan los incisos a. y n. del artículo 8 *Naturaleza de la información periódica, divulgación y registro*, y se adicionan los incisos q. y r. que se leerán de la siguiente manera:

*“q. Reporte de Clasificación de riesgo de los clientes Normativa Ley 8204 (Anexo 49)*

*r. Identificación de inversionistas en Reporte de Concentración de Inversionistas (Anexo 17 RC\_FONDOS, cuentas 302020100000 a 302020990000, así como: 303010201011 a 303010201015; de 303010201021 a 303010201031, de 303010202011 a 303010202015; y de 303010202021 a 303010202031)”*

1. Se modifica el artículo 12 del acuerdo, que se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 12. Disposiciones adicionales sobre sociedades administradoras,* ***sociedades fiduciarias y sociedades titularizadoras****.*

*Para el caso de fondos de inversión, y los fideicomisos similares a los fondos de inversión o de pensión,* ***los fideicomisos y las universalidades****, las sociedades administradoras, las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras deben presentar los estados financieros auditados y el dictamen del auditor, en forma individual para cada fondo,* ***fideicomiso o universalidad*** *que administren.”*

**Artículo 3. Inclusión de nuevos participantes y productos**

Se adiciona al Cuadro de Información Periódica la solicitud de información para las Sociedades Titularizadoras y sus correspondientes Universalidades, así como las Sociedades Fiduciarias, en la hoja “Tipo de entidad: “Titularizadoras, Universalidades y Fiduciarias” de acuerdo con el detalle revelado en el Cuadro de Información Periódica los siguientes reportes:

1. **Sociedades Titularizadoras y Fiduciarias**
2. Estados financieros auditados
3. Carta de Gerencia
4. Comunicación del nombre del Contador Público Autorizado o firma de auditores externos del emisor y los garantes
5. Informe de Gobierno Corporativo
6. Informe anual del Auditor Externo sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo
7. Reporte de suficiencia patrimonial y control de límites
8. Cuadro resumen de títulos valores recibidos o entregados al portador
9. Estados financieros no auditados mensuales, de acuerdo con el siguiente detalle:

********

1. Reporte de inversiones propias
2. Cuadro resumen operaciones únicas y múltiples
3. **Universalidades**
4. Estados financieros auditados
5. Estados financieros no auditados
6. Reporte de colocaciones
7. Informe del estado sobre carteras de activos titularizados, de acuerdo con el siguiente detalle:



1. Informe de riesgo sobre carteras titularizadas, de acuerdo con el siguiente detalle:



1. Informe del estado sobre carteras de activos titularizados distintos a carteras de crédito

**Artículo 4. Otras Modificaciones:**

1. **Disposiciones relativas a Emisores:**
   1. Se adiciona:
      1. La solicitud de información para los Fideicomisos de Titularización de acuerdo con el siguiente detalle:
         1. Informe del estado de carteras de activos titularizados (Anexo 54).
         2. Informe de riesgo sobre carteras titularizadas (Anexo 55).
         3. Informe del estado sobre carteras de activos titularizados distintos a carteras de crédito
      2. Informe trimestral sobre el avance del proyecto de infraestructura, para los Vehículos de Propósito Especial para financiamiento de proyectos.
   2. Se modifica el Anexo 3 Estado de Captación de emisiones estandarizadas para que en adelante se lea Reportes de Colocaciones, el cual incluye los catálogos para colocaciones de emisiones de deuda estandarizada, emisiones de acciones y colocaciones de valores de participación de fondos cerrados de acuerdo con el siguiente detalle:



* 1. Se elimina del Anexo 1 “Estados Financieros Emisores del Sector Industria, Comercio, Agrícola, Servicios Y Fideicomisos” y del Anexo 2 “Estados Financieros Emisores del Sector Servicios Financieros y Bursátiles”, el catálogo ER\_EMISOR y ER\_EMISFB respectivamente, correspondiente a los estados financieros del trimestre que se reporta.

1. **Disposiciones relativas a Puestos de Bolsa:**
   1. Se adicionan los catálogos contables para las bolsas de valores y centrales de valores, de acuerdo con el siguiente detalle:



* 1. Se modifica:

1. La periodicidad de los estados financieros no auditados de las bolsas de valores y centrales de valores de trimestral a mensual, y su plazo de entrega se define en 7 días hábiles posteriores al cierre mensual.
2. Para los reportes de “Reporte de Inversiones Propias” (Anexo 10) y “Reporte de Posiciones Abiertas a Plazo” (Anexo 12) se modifica la cantidad máxima de dígitos que permiten actualmente los sistemas, pasando los números de operación de 10 a 12 dígitos, con el propósito de ser consistente con la estructura de los números de contratos que establece *Patron Clear*.



* 1. Se elimina el anexo 9: Reporte de Carteras Administradas Puestos

1. **Disposiciones Relativas a Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión:**
   1. **Se adicionan:**
      1. El Reporte de Colocaciones (RMP\_FONDOS), sección C del anexo 3.
      2. Se adicionan las siguientes cuentas al Reporte de Concentración de Inversionistas (RC\_FONDOS), por lo que el Anexo 17: Composición de Carteras, se debe leer de la siguiente forma:



| Cuenta | Cuenta madre | Descripción |
| --- | --- | --- |
| 115000000000 | 0 | Concentración cinco clientes con mayor participación (monto) |
| 123101000000 | 123000000000 | **Inversionistas Físicos (colones)** |
| 123101100000 | 123101000000 | Hasta ₡10.000 |
| 123101110000 | 123101000000 | más de ₡10.000 a ₡25.000 |
| 123101120000 | 123101000000 | más de ₡25.000 a ₡50.000 |
| 123101130000 | 123101000000 | más de ₡50.000 a ₡100.000 |
| 123101140000 | 123101000000 | más de ₡100.000 a ₡250.000 |
| 123101150000 | 123101000000 | más de ₡250.000 a ₡500.000 |
| 123101160000 | 123101000000 | más de ₡500.000 a ₡1.000.000 |
| 123101170000 | 123101000000 | más de ₡1.000.000 a ₡2.000.000 |
| 123101180000 | 123101000000 | más de ₡2.000.000 a ₡5.000.000 |
| 123101190000 | 123101000000 | más de ₡5.000.000 a ₡10.000.000 |
| 123101200000 | 123101000000 | más de ₡10.000.000 a ₡20.000.000 |
| 123101210000 | 123101000000 | más de ₡20.000.000 a ₡40.000.000 |
| 123101220000 | 123101000000 | más de ₡40.000.000 a ₡80.000.000 |
| 123101230000 | 123101000000 | más de ₡80.000.000 a ₡100.000.000 |
| 123101240000 | 123101000000 | más de ₡100.000.000 |
| 123102000000 | 123000000000 | **Inversionistas Jurídicos (colones)** |
| 123102100000 | 123000000000 | Hasta ₡10.000 |
| 123102110000 | 123102000000 | más de ₡10.000 a ₡25.000 |
| 123102120000 | 123102000000 | más de ₡25.000 a ₡50.000 |
| 123102130000 | 123102000000 | más de ₡50.000 a ₡100.000 |
| 123102140000 | 123102000000 | más de ₡100.000 a ₡250.000 |
| 123102150000 | 123102000000 | más de ₡250.000 a ₡500.000 |
| 123102160000 | 123102000000 | más de ₡500.000 a ₡1.000.000 |
| 123102170000 | 123102000000 | más de ₡1.000.000 a ₡2.000.000 |
| 123102180000 | 123102000000 | más de ₡2.000.000 a ₡5.000.000 |
| 123102190000 | 123102000000 | más de ₡5.000.000 a ₡10.000.000 |
| 123102200000 | 123102000000 | más de ₡10.000.000 a ₡20.000.000 |
| 123102210000 | 123102000000 | más de ₡20.000.000 a ₡40.000.000 |
| 123102220000 | 123102000000 | más de ₡40.000.000 a ₡80.000.000 |
| 123102230000 | 123102000000 | más de ₡80.000.000 a ₡100.000.000 |
| 123102240000 | 123102000000 | más de ₡100.000.000 |
| 124000000000 | 120000000000 | Cantidad de Inversionistas para fondos en dólares |
| 124101000000 | 124000000000 | **Inversionistas Físicos (otras monedas)** |
| 124101100000 | 124101000000 | Hasta $15 |
| 124101110000 | 124101000000 | más de $15 a $50 |
| 124101120000 | 124101000000 | más de $50 a $100 |
| 124101130000 | 124101000000 | más de $100 a $200 |
| 124101140000 | 124101000000 | más de $200 a $500 |
| 124101150000 | 124101000000 | más de $500 a $1.000 |
| 124101160000 | 124101000000 | más de $1.000 a $2.000 |
| 124101170000 | 124101000000 | más de $2.000 a $4.000 |
| 124101180000 | 124101000000 | más de $4.000 a $10.000 |
| 124101190000 | 124101000000 | más de $10.000 a $20.000 |
| 124101200000 | 124101000000 | más de $20.000 a $40.000 |
| 124101210000 | 124101000000 | más de $40.000 a $80.000 |
| 124101220000 | 124101000000 | más de $80.000 a $160.000 |
| 124101240000 | 124101000000 | más de $160.000 a $200.000 |
| 124101240000 | 124101000000 | más de $200.000 |
| 124102000000 | 124000000000 | **Inversionistas Jurídicos (otras monedas)** |
| 124102100000 | 124000000000 | Hasta $15 |
| 124102110000 | 124102000000 | más de $15 a $50 |
| 124102120000 | 124102000000 | más de $50 a $100 |
| 124102130000 | 124102000000 | más de $100 a $200 |
| 124102140000 | 124102000000 | más de $200 a $500 |
| 124102150000 | 124102000000 | más de $500 a $1.000 |
| 124102160000 | 124102000000 | más de $1.000 a $2.000 |
| 124102170000 | 124102000000 | más de $2.000 a $4.000 |
| 124102180000 | 124102000000 | más de $4.000 a $10.000 |
| 124102190000 | 124102000000 | más de $10.000 a $20.000 |
| 124102200000 | 124102000000 | más de $20.000 a $40.000 |
| 124102210000 | 124102000000 | más de $40.000 a $80.000 |
| 124102220000 | 124102000000 | más de $80.000 a $160.000 |
| 124102230000 | 124102000000 | más de $160.000 a $200.000 |
| 124102240000 | 124102000000 | más de $200.000 |
|  |  |  |
| 302020100000 | 302020000000 | Instituto Costarricense de Electricidad |
| 302020110000 | 302020000000 | Refinadora Costarricense de Petróleo |
| 302020120000 | 302020000000 | Caja Costarricense de Seguro Social |
| 302020990000 | 302020000000 | Otras sociedades públicas no financieras |
|  |  |  |
| 303010201011 | 303010201010 | Banco Crédito Agrícola de Cartago |
| 303010201012 | 303010201010 | Banco de Costa Rica |
| 303010201013 | 303010201010 | Banco Nacional de Costa Rica |
| 303010201014 | 303010201010 | Banco Hipotecario de la Vivienda |
| 303010201015 | 303010201010 | Banco Popular y de Desarrollo Comunal |
|  |  |  |
| 303010201021 | 303010201020 | Banco BAC San José S.A. |
| 303010201022 | 303010201020 | Banco BCT S.A. |
| 303010201023 | 303010201020 | Banco Cathay de Costa Rica S.A. |
| 303010201024 | 303010201020 | Banco Citibank de Costa Rica S.A. |
| 303010201025 | 303010201020 | Banco Davivienda (Costa Rica) S.A. |
| 303010201026 | 303010201020 | Banco de Soluciones Bansol de Costa Rica S.A. |
| 303010201027 | 303010201020 | Banco General (Costa Rica) S.A. |
| 303010201028 | 303010201020 | Banco Improsa S.A. |
| 303010201029 | 303010201020 | Banco Lafise S.A. |
| 303010201031 | 303010201020 | Scotiabank de Costa Rica S.A. |
|  |  |  |
| 303010201035 | 301010201000 | Bancos extraterritoriales |
|  |  |  |
| 303010202011 | 303010201010 | Banco Crédito Agrícola de Cartago |
| 303010202012 | 303010201010 | Banco de Costa Rica |
| 303010202013 | 303010201010 | Banco Nacional de Costa Rica |
| 303010202014 | 303010201010 | Banco Hipotecario de la Vivienda |
| 303010202015 | 303010201010 | Banco Popular y de Desarrollo Comunal |
|  |  |  |
| 303010202021 | 303010202020 | Banco BAC San José S.A. |
| 303010202022 | 303010202020 | Banco BCT S.A. |
| 303010202023 | 303010202020 | Banco Cathay de Costa Rica S.A. |
| 303010202024 | 303010202020 | Banco Citibank de Costa Rica S.A. |
| 303010202025 | 303010202020 | Banco Davivienda (Costa Rica) S.A. |
| 303010202026 | 303010202020 | Banco de Soluciones Bansol de Costa Rica S.A. |
| 303010202027 | 303010202020 | Banco General (Costa Rica) S.A. |
| 303010202028 | 303010202020 | Banco Improsa S.A. |
| 303010202029 | 303010202020 | Banco Lafise S.A. |
| 303010202031 | 303010202020 | Scotiabank de Costa Rica S.A. |
|  |  |  |
| 303010202035 | 301010202000 | Bancos extraterritoriales |
| 303010201075 | 301010201000 | Asociaciones Solidaristas |
| 303010202075 | 303010202000 | Asociaciones Solidaristas |
| 303020108000 | 303020100000 | Sociedades de seguros y reaseguradoras |
| 303020108010 | 303020108000 | Instituto Nacional de Seguros |
| 303020208000 | 303020200000 | Sociedades de seguros y reaseguradoras |
| 303020208010 | 303020208000 | Instituto Nacional de Seguros |
|  |  |  |

* + 1. Se incluye en el anexo 15: Estados Financieros de Fondos de Inversión, el Flujo de Caja Real solamente para los Fondos de procesos de titularización, además se incluye:
       1. Informe del estado de carteras de activos titularizados (Anexo 54).
       2. Informe de riesgo sobre carteras de activos titularizadas (Anexo 55).
       3. Informe del estado sobre carteras de activos titularizados distintos a carteras de crédito
  1. Se modifica:
     1. la descripción de las siguientes cuentas del Reporte de Concentración de Inversionistas (RC\_FONDOS) para que en adelante se lea de la siguiente forma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cuenta** | **Descripción anterior** | **Descripción actual** |
| 181000000000 | Monto de suscripciones (todas las series) | Monto de suscripciones (todas las series en moneda del fondo) |
| 182000000000 | Monto de liquidaciones (todas las series) | Monto de liquidaciones (todas las series en moneda del fondo) |
| 303010201030 | Bancos extraterritoriales | Banco Promérica de Costa Rica S.A. |
| 303010202030 | Bancos extraterritoriales | Banco Promérica de Costa Rica S.A. |
| 303010201080 | Resto (incluye Caja de Ande, asociaciones solidaristas) | Resto (incluye Caja de Ande) |
| 303010202080 | Resto (incluye Caja de Ande, asociaciones solidaristas) | Resto (incluye Caja de Ande) |
| 303020101000 | Sociedades de seguros y fondos de pensiones | Fondos de pensiones (regímenes básicos, complementarios y capitalización individual) |
| 303020201000 | Sociedades de seguros y fondos de pensiones | Fondos de pensiones (regímenes básicos, complementarios y capitalización individual) |

* 1. Se elimina:
     1. Los siguientes anexos del Cuadro de Información Periódica:
        + 1. Anexo 20: Estados Financieros Fondos de Titularización (IC\_ FOTI información complementaria y AC\_FOTI antigüedad de saldos).
          2. Anexo 21: Reporte mensual de composición de las carteras de los fondos de procesos de titularización.
          3. Anexo 25: Manual de Cuentas Fondos de Inversión.
          4. Anexo 35: Tabla de Sectorización.
          5. Anexo 39: Estados Financieros de Entidades Comercializadoras.
     2. El reporte de Indicadores de Riesgo (RI\_FONDOS) para los fondos no financieros.
     3. La remisión de las condiciones de las notas estructuradas, línea 26 del cuadro de información periódica.
     4. Se eliminan las siguientes cuentas:
        1. Del Reporte de Concentración de Inversionistas (RC\_FONDOS):

|  |  |
| --- | --- |
| **Cuenta** | **Descripción** |
| 100000000000 | Concentración en Empresas Relacionadas a la Sociedad (Monto) |
| 130000000000 | Valor Transado total del mes |
| 140000000000 | Volumen promedio de activos administrados durante el mes |
| 150000000000 | Monto total de las comisiones pagadas durante el mes |
| 160000000000 | Porcentaje de comisión bursátil sobre el valor transado |
| 170000000000 | Porcentaje de comisión bursátil sobre el volumen de activos administrados |
| 302010300000 | Código sin utilizar |

* + - 1. Del Reporte Diario de Fondos de Inversión (RD\_FONDOS):

|  |  |
| --- | --- |
| **Cuenta** | **Descripción** |
|  | **Activos Netos del Fondo** |
| 410250000000 a la  410600000000 | Serie C, … Serie J |
|  | **Total número de Participaciones** |
| 510250000000 a la 510600000000 | Serie C, … Serie J |
|  | **Rendimiento del Fondo Últimos 12 meses** |
| 610302500000 a la 610306000000 | Serie C, … Serie J |
|  | **Rendimiento del Fondo Últimos 30 días** |
| 630302500000 a la 630306000000 | Serie C, … Serie J |
|  | **Comisión de Administración sobre activo neto seriados** |
| 710012500000 a la 710016000000 | Serie C, … Serie J |
|  | **Comisión de Administración sobre rendimiento seriados** |
| 710022500000 a la 710026000000 | Serie C, … Serie J |

Por lo anterior, el Anexo 13: Reporte Diario de Fondos de Inversión, se debe leer de la siguiente forma:



**Artículo 5. Disposiciones relativas a Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Puestos de Bolsa, Proveedores de Precios y Grupos Financieros supervisados por SUGEVAL**

1. Se adiciona:
   * 1. Las siguientes cuentas, de los Anexos 8, 14 y 34 Estados Financieros de Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Grupos Financieros:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Código de Catálogo | Cuenta | Cuenta madre | Descripción |
| BG\_SAFI  BG\_GF | 14602200 | 14602000 | Impuesto sobre la renta diferido-Moneda Extranjera |
| BG\_SAFI  BG\_PUESTO  BG\_GF | 24602200 | 24602000 | Impuesto sobre la renta diferido-Moneda Extranjera |
| ER\_SAFI  RA\_SAFI  ER\_PUESTO  RA\_PUESTO  RA\_GF | 44111000 | 44100000 | Gasto por aporte al Auxilio de Cesantía |

* + 1. En relación con la información sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, solamente para Puestos de Bolsa y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, se adiciona la remisión anual del informe del auditor externo y la remisión de la información del Anexo 49, de acuerdo con el siguiente detalle:



1. Se modifica el campo 3 denominado como “Cuenta de valores del cliente en el depositario local o custodio extranjero” del Anexo 45 para estandarizar la variable con el uso actual de la industria y con ello mejorar la capacidad de explotación de esa información, de acuerdo con el siguiente detalle:



1. Se elimina el Anexo 5 referente a la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas.
2. Se elimina el Anexo 47 referente al esquema XSD para los vectores de precios, curvas de rendimientos utilizadas en metodologías de valoración e impugnaciones.
3. Se elimina el Anexo 29: Nombramiento de Auditores Externos.

**Artículo 6. Otras Modificaciones**

1. Se modifica el cuadro y último párrafo del artículo 3 del Acuerdo SGV-A-188: *Directriz para la implementación del sistema de mensajería de documentos electrónicos (MENDOCEL)* para que se lean de la siguiente manera:

“

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Formato del archivo | Nivel del formato actual  (Circular 2013-285) | Nivel del formato requerido |
| MS **Office** | XAdES-BES | XAdES-XL |
| PDF | PAdES-BES | PAdES-LTV |

*“…*

*Para simplificar el proceso de firma de los documentos con los formatos y niveles requeridos, el MENDOCEL permitirá el envío de archivos generados en Microsoft* ***Office*** *y en formato PDF, a escoger por el usuario.  Se encuentra disponible información técnica de referencia en el sitio web de SUGEVAL que puede ser utilizada como base para la configuración de la firma digital avanzada, la cual se ubica en:* [*http://www.sugeval.fi.cr/serviciosytramites/paginas/ServiciosMensajeriaDocumentos.aspx*](http://www.sugeval.fi.cr/serviciosytramites/paginas/ServiciosMensajeriaDocumentos.aspx)*”*

1. Se modifica el artículo 13 del Acuerdo SGV-A-188: Directriz para la implementación del sistema de mensajería de documentos electrónicos (MENDOCEL) para que se lea de la siguiente manera:

*“El MENDOCEL no sustituye la Ventanilla Virtual del Sistema Ingresador, que las entidades reguladas utilizan actualmente para cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Suministro de Información Periódica y Normativa relacionada, ni lo referente a los trámites de Oferta Pública relacionados con la presentación de prospectos de fondos de inversión y emisores. Este Sistema es exclusivo para el trasiego, entre las entidades reguladas y SUGEVAL, de otros documentos que no correspondan ni a información periódica para la que no se haya expresamente autorizado su uso en Mendocel, ni a prospectos ni documentos relacionados con los trámites de autorización.”*

**Artículo 7. Vigencia**

Rige a partir del 2 de enero del 2015.

# Transitorio I.

El envío de la información a través de los catálogos del Anexo 3 Reportes de Colocaciones, que se menciona en los artículos 4.a.2 y 4.c.1.i, rige a partir del 2 de marzo de 2015.

# Transitorio II.

La información periódica que deben remitir las sociedades fiduciarias, las sociedades titularizadoras y las universalidades, así como la nueva información que se requiere a los vehículos de procesos de titularización, se detallan en el artículo 3.a. (sociedades titularizadoras y fiduciarias) y 3.b.iv. al 3.b.vi. (Universalidades); artículo 4.a.1 (fideicomisos de procesos de titularización) y artículo 4.c.1.iii (fondos de procesos de titularización), se debe remitir mediante el sistema de mensajería de documentos electrónicos (MENDOCEL) hasta la información con fecha de corte al 31 de marzo del 2015, posteriormente se remitirá de acuerdo con los medios de suministro de información dispuestos en la hoja “Tipo de entidad: “Titularizadoras, Universalidades y Fiduciarias” del Cuadro de Información Periódica.

# Transitorio III.

Las modificaciones señaladas en los artículos 4.a.3 (reportes de Emisores de Valores), 4.b (reportes de Bolsas de Valores y Centrales de Valores), 4.c.1.ii y 4.c.2 (reporte de Concentración de inversionistas de Fondos de Inversión), rigen a partir de la información con fecha de corte al 31 de marzo del 2015.



1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las doce horas del dieciocho de diciembre del dos mil catorce. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 116 17 de junio del 2015. [↑](#footnote-ref-1)